

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LVIII

Managua, D. N., Jueves 9 de Septiembre de 1954

Nº. 204

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DEL SENADO

Vigésima Sexta Sesión de la Cámara del Senado.—(Concluye 2) Pág 1851

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

- Contraloría Especial de Cuentas Locales 1853
- Apruébase el Plan de Arbitrio de la Municipalidad de San Isidro, Departamento de Matagalpa 1856

RELACIONES EXTERIORES

- Acéptase una renuncia 1861
- Nombramiento 1861

EDUCACION PUBLICA

- Reconócense unos sobresueldos 1862

MINISTERIO DE SALUBRIDAD PUBLICA

- Nombramiento 1862

SECCION JUDICIAL

- Remates 1862
- Títulos Supletorios 1863
- Marcas de Fábrica 1864
- Terreno Municipal 1865
- Notificación 1866
- Declaratoria de Heredero 1866
- Citaciones de Procesados 1866

PODER LEGISLATIVO

Cámara del Senado

(Concluye)

Por manera, Honorable Senado, que el Presidente de la República en funciones en aquella época, también como ahora, ineditó que para la existencia de la paz de la familia nicaragüense era necesario su desaprobación a la reforma constitucional que le permitía reelegirse, lo que, como una consecuencia lógica, confirman las preocupaciones que antes os expuse ante la poca deseable intranquilidad nacional.

Pero lo que más fuertemente proclamó el rechazo de la ley de 1944 a que aludí, fue que la ideología liberal debe estar por el principio de la alternabilidad en el Poder, ya que es justificado suponer que los hombres de Estado de los Años 40 pensaron que la única manera de responder «en la forma más amplia a la ideología del Partido que le

ha confiado (al señor Presidente) con sus votos la gestión de la cosa pública», era oponiéndose, desaprobando y vetando el decreto que derogaba los principios obstaculizadores para perpetuarse en el Poder.

Por tal causa en que he sostenido que la peligrosidad de la reforma, consistiendo en la reelección del Presidente de la República, va derechamente contra la paz y destruye la ideología del Partido Liberal; y si algo de importancia tienen los conceptos vertidos, es la circunstancia especialísima que han sido extraídos del molde de documentos oficiales que muestran un acuerdo ya vivido en los anales de esta sala y un cotejo de indiscutible lealtad con los pensamientos de los hombres, de los mismos hombres que desde el Ejecutivo de la Nación se mostraron celosos de conservar la tranquilidad de los nicaragüenses y el acervo de parte de su ideología, ambas cosas confirmadas por los congresistas cuando, con inusitado regocijo, aceptaron lo decidido por el acto más cuerdo en su elevada función de estadista.

Por todo lo expuesto me opongo a la aprobación del dictámen de la mayoría y pido sea rechazado; y caso mereciera la venia de la mayoría de la Honorable Cámara, pido se incorporen estas líneas como voto razonado del que suscribe en el acta de la presente sesión.

Horacio Argüello Bolaños.

Managua, 28 de Julio de 1954.

El Honorable Senador Castillo C., dijo que teniendo absoluta seguridad de que la petición de los veintiocho Diputados liberales tendiente a reformar el Arto. 186 Cn., que prohíbe la reelección, sería aprobada por la Cámara del Senado, se permitía leer un relato de acontecimientos políticos acaecidos en los últimos veinte años. (Leyó su voto razonado).

«En las postrimerías de la Administración del General José María Moncada, el gobierno americano pidió que se creara la Guardia Nacional como cuerpo apolítico en calidad de paso previo a la desocupación del territorio nacional del cuerpo de marinos que resguardaba la Legación de los Estados Unidos. El Ministro americano, Mr. Hanna, insinuó que debía ser nombrado Jefe Director de la Fuerza armada que iba a crearse el entonces Coronel, ahora General de División

don Anastasio Somoza, por ser muy amigo del Presidente saliente Moncada y sobrino político del entrante doctor Juan B. Sacasa.

Fue así que el Gral. Somoza ocupó ese puesto de tanta confianza y desde entonces ha estado revestido de un poder absoluto como lo prueban los hechos siguientes:

Cuando regresaba de cenar y de tener una larga y amistosa entrevista con el Presidente Sacasa el Gral. Augusto César Sandino, se le obligó a bajar del auto en que viajaba siendo conducido a las afueras de la capital donde se le fusiló, junto con su hermano y 2 de sus compañeros, acto q' disgustó muchísimo al Pdte. Dr. Sacasa quien disimuló, por entonces, los avances de su subalterno que se había arrogado funciones que no le competían. Esto pasaba el 21 de Febrero de 1936. En el mes de Mayo del mismo año, el Jefe Director de la Guardia Nacional, ya en plena rebelión contra el Presidente legítimo de la República, Dr. Juan B. Sacasa, exigió que el gobernante constitucional —jefe nato de las fuerzas armadas— nada tuviese que ver con aquella Guardia; y exigió después que se le entregase el Fortín de Acosasco de la ciudad de León, confiado a su Comandante don Ramón Sacasa, hermano del actual Senador Dr. Crisanto Sacasa, y conminó por último al infortunado Dr. Sacasa para que todos los nombramientos, destituciones y transferimientos de los jefes militares se pusiesen bajo su sola dirección.

El Presidente hizo cuanto estuvo de su parte para aplacar al jefe rebelde que era por añadidura sobrino político suyo, pero la respuesta del insurrecto militar fue sitiar el Fortín de León, el que tuvo que rendirse al cabo de cuatro días de asedio, seguidos estos actos de las hostilidades contra la Casa Presidencial hasta obtener la renuncia del Presidente Sacasa y su salida del país bajo la protección del Cuerpo Diplomático, el día 6 de Junio de 1936.

Al Vice Presidente Dr. Rodolfo Espinosa R., se le obligó a renunciar también y por medio del Congreso se hizo que el Dr. Carlos Brenes Jarquín resultara electo para terminar los pocos meses que le quedaban al gobernante constitucional destituido. Acto continuo el Gral. Somoza lanzó su candidatura, pues las elecciones tenían que celebrarse en Octubre de ese mismo año; y entre Octubre y Noviembre el Consejo Nacional de Elecciones declaró electo al dicho Gral. Somoza, no obstante el Art. 105 de la Constitución que regía entonces la que estipulaba «que no podía ser elegido Presidente el que tuviere parentesco de consanguinidad o afinidad en la línea recta, o hasta el cuarto grado inclusive de la colateral, con el anterior Presidente de la República o con el que ejerciere la Presidencia en los últimos seis meses anteriores a la elección».

Casado Somoza con una sobrina del Dr. Sacasa y realizada su elección dentro de los seis meses a que se refiere el Art. 105 constitucional, es incuestionable que su elección fue viciada. A mayor abundamiento, la misma Constitución prohibía en su Art. 141 «que los militares en actual servicio no podían obtener cargos de elección popular» y era notorio que el Gral. Somoza había tenido a su cargo la Dirección de la Guardia Nacional durante todo el período del doctor Sacasa y en el de Brenes Jarquín, aparte de que fue igualmente violado en forma pública el tratado suscrito en Washington en 1923 que prescribía que el que acaudillase un movimiento contra el Presidente constitucional, no podía ser electo para el siguiente período.

No satisfecho el Gral. Somoza con su primer mandato iniciado el uno de Enero de 1937 y que debía terminar en la misma fecha de 1941, al llegar el 22 de Marzo de 1939 ordenó que se confeccionara una nueva Constitución, la que amplió el período de 4 a 6 años (Art. 204) y en la que se encontraban disposiciones transitorias como la que sigue:

«La Asamblea Constituyente, por mayoría absoluta de sus miembros, elegirá al ciudadano que ha de ejercer la Presidencia de la República en un período que se contará desde el 30 de Marzo del corriente año (1939) hasta el primero de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete», es decir, en este período estaba comprendido los dos años que le faltaban de su primer mandato, más los seis que prescribía la nueva Constitución.

El Art. 204 (acápito segundo) de esa Constitución, prohibía, como la de ahora, la reelección presidencial; sin embargo, de conformidad con el Art. 347 podían hacerse las reformas que se juzgaran oportunas después de haber transcurrido cinco años de su expedición.

Al acercarse la época en que debía tener lugar la renovación de los Poderes del Estado, se reunió en la ciudad de León la Convención Liberal para nominar candidato a la Presidencia, el Gral. Somoza le había prometido a su amigo el Dr. Lorenzo Guerrero que él sería escogido para tal cargo, de tal modo que sus amigos en Granada se alistaron con morteros y cohetes, y música para celebrar su nominación; pero el Gral. Somoza, a última hora, por influencias familiares, apartó a Guerrero y escogió al Dr. Leonardo Argüello quien resultó electo por la Convención de su partido. Ya vimos que Argüello a los 26 días fue derrocado del poder, saliendo del país meses después, y encontrando la muerte en el ostracismo.

Caído Argüello ocupó la presidencia por tres meses don Benjamín Lacayo Sacasa quien fue repuesto por el Dr. Víctor Manuel

Román y Reyes, no siendo reconocido mucho tiempo por el gobierno americano, lo que obligó al Gral. Somoza a celebrar un pacto político con el Dr. Carlos Cuadra Pasos como representante de una fracción del Partido Conservador. A la muerte de Román y Reyes, el Gral. Somoza asumió el poder hasta terminar el período, y en virtud de los pactos que celebró con el Gral. Emiliano Chamorro, como caudillo del grueso del conservatismo, —que anularon los anteriores que tenía concertados con el Dr. Cuadra Pasos— se verificaron elecciones de Autoridades Supremas en las que resultó electo Presidente el Gral. Somoza, por seis años. Su cuarto mandato comenzó a contarse del uno de Mayo de 1951 y expirará el uno de Mayo de 1957.

En los pactos celebrados con el Gral. Chamorro quedó terminantemente prohibida la reelección y ya hemos visto cómo el Gral. Somoza ha sido el primero en no cumplirlos, autorizando desde hace meses al líder Mamell Ferreti, actual jefe del liberalismo de Granada, a iniciar en todo el país intensa campaña reeleccionista, la cual ha sido confirmada con la petición de los 28 Diputados liberales para reformar el Art. constitucional que prohíbe la reelección. Como abrigo la firme convicción de que el Gral. Somoza, mientras viva y goce del poder absoluto que ahora tiene, no dejará de reelegirse cada seis años, y para evitar la intranquilidad que ocasiona toda campaña electoral, es que he creído más conveniente pedir la reforma del Art. 184 Cn. que señala el período presidencial en seis años, en este sentido: «Si en las próximas elecciones presidenciales el Gral. Somoza lanzase su candidatura y resultare electo, el período presidencial, por esta vez, será de dieciocho años».

Eduardo Castillo C.

Suficientemente discutido el dictamen de mayoría en lo general, y sometido a votación, fue aprobado con doce votos a favor y cinco en contra.

A discusión en lo particular el Art. 1o. del proyecto de resolución que propone la Comisión dictaminadora.

El Honorable Senador Dr. Argüello Bolaños expresó que la resolución de la Cámara de Diputados estaba en discordia con la de la Comisión del Senado, pues aquella Cámara habla solamente de la reforma a la Constitución y la Comisión de esta Cámara habla de la reforma a la Constitución y a la Ley Electoral, por lo que era preciso aclarar esos conceptos.

El señor Presidente dijo que su criterio personal era el de que la Constitución manda que cada Cámara por separado se pronuncie sobre si dá lugar a la reforma o no. Al pronunciarse la Cámara por la reforma

constitucional y por la reforma a la Ley Electoral, es natural que siendo ésta Ley Constitucional, se sigan para su reforma los mismos trámites que se siguen para la reforma parcial de la Constitución. Ahora, lo que está resolviendo la Cámara, es si se acoge o no la reforma.

El Honorable Senador Dr. Argüello Bolaños expresó que lo que está sugiriendo la Comisión dictaminadora no es una reforma a la iniciativa de la Cámara de Diputados, sino una iniciativa de la Cámara del Senado. Por otra parte, los veintiocho Diputados liberales hablaban en su exposición de la reforma a la Ley Electoral y sin embargo, la Cámara de Diputados se pronunció solamente por la reforma a la Constitución, de modo que hay disparidad de criterio.

El señor Presidente leyó, para ilustración de la Cámara, el Art. 327 Cn., explicando que la Cámara está acogiendo el texto de la iniciativa de reforma, expresando si dá lugar o no a la reforma.

Suficientemente discutido el Art. 1o. y sometido a votación, fue aprobado con doce votos a favor y cinco en contra.

A discusión el Art. 2o., último de la resolución propuesta por la Comisión dictaminadora, y sometido a votación, fue aprobado con doce votos a favor y cinco en contra.

4o. — Se levantó la sesión citando el señor Presidente para celebrar la próxima el día jueves veintinueve del corriente a las diez a. m.

Mariano Argüello,
Presidente.

Pablo Rener,
Secretario.

Alberto Argüello V.,
Secretario.

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., veintiséis de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres. Las ocho de la mañana.

Examinada que fué la cuenta de la Tesorería Municipal de El Rosario, Departamento de Carazo, que el señor Manuel Aguirre, mayor de edad, soltero, agricultor y de aquel domicilio, llevó durante los meses de Noviembre a Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

Resulta:

Que conforme Estado de Caja, que corre al folio 2, de este expediente, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Doscientos Treinta y Cuatro Córdobas y Sesenta y un Centavos (\$ 234.61), incluyendo los términos iniciales y finales; y

Considerando:

Que una vez terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta, por el Contador que la tuvo a su cargo, señor J. A. Hooper, la dió en traslado al Jefe de esta Sala, como consta en auto de las nueve de la mañana del diez y seis de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, folio 8, este funcionario en última instancia dispuso que las presentes diligencias fueran pasadas al suscrito para los efectos del trámite Judicial y Fallo, según auto de las diez de la mañana del cuatro de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, folio 13, se dió por recibida y se puso el cúmplase y continuase el período Judicial de esta cuenta; y

Considerando:

Que según escrito del veintisiete de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, folio 11, el señor Felipe Benavides, en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le tuviese por personado en las presentes diligencias, como apoderado del señor Manuel Aguirre, presentando como prueba de su legítima personería, copia del poder original suscrito a su favor, el que razonado se agrega al folio 10, de este expediente, pidiendo por último se mandase a acorrer los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiendo presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad, y de conformidad con Decreto Legislativo No. 473 de 13 de Septiembre de 1946, con una existencia de Ciento Cincuenta y Siete Córdobas y Cincuenta y Seis Centavos (\$ 157.56). Aprobación del señor Supervisor del 10% de Sanidad al folio 14, que acusa tener al último de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

Considerando:

Que por haberse desvanecido los reparos formulados a la presente cuenta, en la Glosa Judicial y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio, señor Benavides, en escrito del cuatro de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, folio 12, pide llamar a autos y dictar sentencia a favor de su defendido señor Aguirre, y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, al evacuar su traslado con fecha cuatro de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al reverso del mismo folio 12; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Art. 151, de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, Segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Aguirre, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con el 10% de Sanidad y con el Tesoro Municipal de El Rosario, Departamento de Carazo, por lo que hace al período de Noviembre a Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Librese copia de esta resolución, para que le sirva de suficiente finiquito, por lo que respecta al presente juicio, en la actuación en tal cargo.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—J. Antonio García, Tramitador Judicial.—H. Saballos O., Srio.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., veinte de Febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Las ocho de la mañana.

Examinada que fué la cuenta de la Tesorería Municipal de San Marcos, Departamento de Carazo, que el señor Gonzalo Vásquez, mayor de edad, casado, Tenedor de Libros y de aquel domicilio llevó durante los meses de Julio a Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.

Resulta:

Que conforme Estado de Caja que corre al folio 4, de este Expediente, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Once Mil Trescientos Noventa y Nueve Córdobas y Veintisiete Centavos (\$ 11,399.27), incluyendo los términos iniciales y finales; y

Considerando:

Que una vez terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta, por el Contador que la tuvo a su cargo, señor David Castriello, la dió en traslado al Jefe de esta Sala, como consta en auto de las diez de la mañana del doce de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres, folio 14, este funcionario en última instancia dispuso que las presentes diligencias fueran pasadas al suscrito, para los efectos del trámite Judicial y Fallo, según auto de las diez y media de la mañana del doce de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres, folio 14, se dió por recibida y se puso el cúmplase y ábrase el período Judicial de esta cuenta; y

Considerando:

Que en escrito del nueve de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, folio 17, el señor Felipe Benavides, en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le tuviese por personado en las presentes diligencias como apoderado del señor Gonzalo Vásquez, presentando como prueba de su legítima personería, copia del poder original suscrito a su favor, que razonado se agrega al folio 16 de este expediente.

diente, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiendo presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo No. 473 de 13 de Septiembre de 1946, con una existencia de Dos Mil Trescientos Ochenta y Tres Córdobas y Cincuenta y Cuatro Centavos. (\$ 2,383.54). Aprobación del Supervisor del 10% de Sanidad al folio 15; y

Considerando:

Que por haberse desvanecido los reparos formulados a la presente cuenta en la Glosa Judicial y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio, señor Benavides, en escrito del nueve de Febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro, folio 18, pide llamar a autos y dictar sentencia a favor de su defendido señor Vásquez y oír la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, al evacuar su traslado con fecha nueve de Febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al reverso del mismo folio 18; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, Segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Vásquez, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario libres y solventes con los fondos del 10% de Sanidad como con los del Tesoro Municipal de San Marcos, Departamento de Carazo, por lo que hace al período de Julio a Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.

Librese copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito, previo pedimento en el papel sellado de ley, por lo que respecta al presente juicio, en la actuación de tal cargo.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—J. Antonio García, Tramitador Judicial.—H. Saballos O., Srío.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., diez y seis de Julio de mil novecientos cincuenta y tres. Las ocho de la mañana.

Examinada que fué la cuenta de la Tesorería Municipal de San Miguelito, Departamento de Río San Juan, que el señor Pedro Berroterán, mayor de edad, soltero, zapa-

tero y de aquel domicilio, llevó durante los meses de Febrero a Junio de mil novecientos cincuenta y dos.

Resulta:

Que conforme Estado de Caja que corre al folio 4, de este Expediente, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Veinticuatro Mil Seiscientos Cuatro Córdobas y Diez y Nueve Centavos (\$ 24,604.19), incluyendo los términos iniciales y finales; y

Considerando:

Que una vez terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta, por el Contador que la tuvo a su cargo, señor Isidoro Gaitán, la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, como consta en auto de las nueve de la mañana del cinco de Junio de mil novecientos cincuenta y tres, folio 8, este funcionario en última instancia, dispuso que las presentes diligencias fueran pasadas al suscrito para los efectos del Trámite Judicial y Fallo, según auto de las nueve y media de la mañana del cinco de Junio de mil novecientos cincuenta y tres, folio 8, se dió por recibida y se puso el cúmplase y ábrase el período judicial de esta cuenta; y

Considerando:

Que según escrito del diez de Junio de mil novecientos cincuenta y tres, folio 10, el señor Felipe Benavides, en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le tuviese por personado en las presentes diligencias, como apoderado del señor Pedro Berroterán, presentando como prueba de su legítima personería, copia del poder original suscrito a su favor, el que razonado se agrega al folio 9, de este expediente, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiendo presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo No. 474, del 13 de Septiembre de 1946, con una existencia de Cuatro Mil Novecientos Cincuenta y Nueve Córdobas y un Centavo. (\$ 4,959.01). Aprobación del señor Supervisor del 10% de Sanidad al folio 11, que acusa tener al último de Junio de mil novecientos cincuenta y dos.

Considerando:

Que por haberse desvanecido los reparos formulados a la presente cuenta en la Glosa Judicial y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio, señor Benavides, en escrito del ocho de Julio de mil novecientos cincuenta y tres, folio 12, pide llamar a autos y dictar sentencia a favor de su defendido señor Berroterán y oír la opinión del Sr. Fiscal General de Hacienda, al evacuar su traslado con fecha ocho de Julio de mil novecientos cincuenta y tres, está de acuerdo con dicho pedimento,

como puede verse al reverso del mismo folio 12; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, Segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Berroterán, de calidades conocidas en autos, junto con su

fiador solidario, libres y solventes tanto con los fondos del 10% de Sanidad como con los del Tesoro Municipal de San Miguelito, Departamento de Río San Juan, por lo que hace al período de Febrero a Junio de mil novecientos cincuenta y dos.

Líbrense copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito, previo pedimento en el papel sellado de ley, por lo que hace al presente juicio en la actuación de tal cargo.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—J. Antonio García, Tramitador Judicial. Hipólito Saballos O., Srio.

No. 532

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico:—Aprobar en la forma siguiente, el Plan de Arbitrios de la Municipalidad de San Isidro, Departamento de Matagalpa, que literalmente dice:

Arto. 1o.—Forman las rentas de esta Municipalidad de San Isidro, los impuestos, multas, servicios, arrendamiento de ejidos y demás arbitrios que a continuación se detallan:

Fracción	Annual o Matrícula	Mensual	Varios
A			
1—Alumbrado: Todo dueño de casa o inquilino está obligado a poner luz en la puerta de su casa, al lado de la calle, en las noches oscuras, de 7 a 9 p.m. El que no la pusiere, pagará cada vez en calidad de multa			0.25
2—Aseo: También están obligados a barrer sus solares y el frente de calle que les corresponde, el sábado de cada semana. El que no lo hiciere pagará cada vez, en calidad de multa			0.50
3—Animales vagos: De asta o casco, que sean recogidos en la población por la policía, cada uno			2.00
4—Si son de cerda o lanar, cada uno			1.00
5—Animales de dueño desconocido, se procederá con ellos de conformidad con la ley			
6—Autenticaciones de firmas, de funcionarios, empleados o de particulares, excepto las de cartas de venta de semovientes, acompañarán una boleta de			2.00
7—Aserríos o aserraderos, movidos por cualquier fuerza motriz	\$ 12.00	\$ 12.00	
8—Movidos por fuerza muscular	1.00	1.00	
9—Anuncios o cartelones de casas comerciales, fijados en calles, plazas o caminos públicos, cada uno		1.00	
10—Acusación por injurias o calumnias, acompañarán a las diligencias una boleta de			2.00
B			
11—Billares, cada mesa	3.00	3.00	
12—Bailes, músicas o serenatas, en la población, después de las 10 pm.			2.00
13—Bailes, músicas o velas de imágenes con música, en despoblado, aun cuando fueren de día			3.00
14—Buhoneros o vendedores ambulantes	1.00	1.00	
15—Los de extraña comprensión, por cada día de permanencia: extranjeros			1.00
16—Nicaragüenses			0.50

	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
Fracción			
17—Barberías: Con dos sillas o más	¢ 2.00	¢ 2.00	
18—Con una silla solamente	1.00	1.00	
19—Blanqueo: Todo dueño de casa está obligado a blanquear la parte exterior de la misma, en Diciembre de cada año. El que no lo hiciere, pagará cada vez, en calidad de multa			¢ 3.00
C			
20—Cantinas: Con existencias de un mil córdobas o más	10.00	10.00	
21—Con existencias de quinientos córdobas o más	8.00	8.00	
22—Con existencias de doscientos córdobas o más	6.00	6.00	
23—Con existencias menores de doscientos córdobas	3.00	3.00	
24—Las que se establezcan en tiempo de fiestas pagarán diariamente igual impuesto al mensual correspondiente, según clasificación anterior			
25—Carcelajes: Por defraudación fiscal o tahurería			3.00
26—Y por cualquier otro delito o falta			1.00
27—Cuestores de imágenes, de extraña comprensión, cada día de permanencia			0.50
28—Cargo concejil: El que pretenda exonerarse y lo consiga: Si fuere de miembro de junta o de jurado, acompañará una boleta de			3.00
29—Si fuere de autoridad inferior, una boleta de			1.00
30—Calles: Ocupadas con materiales de construcción u otros objetos, mes o fracción,			1.00
31—Caleras, en explotación, cada horno, la temporada			12.00
32—Certificaciones de nacimientos, matrimonios, defunciones, etc., extendidas por el Registro del Estado Civil de las Personas, acompañarán una boleta de			3.00
33—Constancias, permisos, etc., extendidos por el Alcalde Municipal, acompañarán una boleta de			1.00
34—Cortes de madera, en terrenos ejidales no arrendados: Cada mata, con fines de negocio			15.00
35—Con fines de edificar en la población, cada mata			4.00
36—Curtiembres o tenerías	2.00	2.00	
37—Corralajes, por cada cabeza y por cada 24 horas o fracción de permanencia en el corral municipal			0.30
38—Comerciantes o compradores de ganados, granos y otros productos, de extraña comprensión, cada día de permanencia			1.00
39—Contraste de pesas o medidas: Romanas o básculas para pesar quintales	2.00		
40—Para pesar libras, y varas, yardas, metros, galones, medios de medir, etc., cada uno	1.00		
41—Cementerios: Terraje de un adulto			2.00
42—Y de un párvulo			1.00
43—Los pobres de solemnidad, a juicio del Municipio.			Libre
44—Vara cuadrada de terreno vendida a perpetuidad			3.00
45—Exhumación de un cadáver, previo permiso de salubridad			10.00
Ch			
46—Chinamos: Por la vara lineal de terreno para construirlos en tiempo de fiestas			2.00
47—Ventas de dulces, pan o de refrescos, en tiempo de fiestas, diariamente			0.30
48—Otras ventas, negocios o diversiones, pagarán a juicio del Municipio.			
D			
49—Destace: Por el de una res, en la población o en la comprensión, para el consumo público			3.00

Fracción	Annual o Matrícula	Mensual	Varlos
50—Y por el de un cerdo, cabro o chivo			2.00
51—Destazadores o comerciantes de ganado mayor en pie	5.00		
52—Y de ganado menor	3.00		
53—Depósito de animales de asta o casco, cada uno			5.00
54—Dispensa de edictos matrimoniales, si fuere para propietario o profesional, acompañarán a las diligencias una boleta de			5.00
55—Si no fuere para propietario o profesional, una boleta de			2.00
56—Divorcios, por mútuo consentimiento y por cada cónyuge, una boleta de			20.00
57—Declaratoria de idoneidad, el que la solicite, acompañará una boleta de			3.00
58—Declaratoria de herederos, por cada heredero, una boleta			2.00
E			
Establecimientos de comercio, tiendas, truchas, boticas o ventas de medicinas, comisariatos, ventas de abarrotes, ferreterías, pulperías, etc.:			
59—Con existencias hasta de doscientos córdobas	1.00	1.00	
60—Con existencias hasta de quinientos córdobas	1.50	1.50	
61—Con existencias hasta de un mil córdobas	3.00	3.00	
62—Por cada mil córdobas o fracción de mayor existencia, además del impuesto anterior, pagarán	1.50	1.50	
63—Establecimientos o fábricas industriales, movidas por cualquier fuerza motriz	12.00	12.00	
64—Otros establecimientos o fábricas en menor escala	1.00	1.00	
65—Espectáculos públicos: Cines, cada función, pagarán el cinco por ciento de la entrada bruta.			
66—Maromas, veladas, comedias, etc., cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato, pagarán por cada función el valor equivalente a cuatro entradas a primera clase.			
67—Carrouseles, caballitos, etc., por cada día que trabajen			8.00
68—Ejidos: A la solicitud de arriendo, acompañarán una boleta de			5.00
69—Cada hectárea de terreno laborable o cultivado ubicado a dos leguas o menos de la población	1.00		
70—Cada hectárea ubicado a más de dos leguas de la población	0.80		
71—Otros terrenos menos laborables, ubicados a cualquier distancia, cada hectárea	0.50		
Exportación o extracción: Los siguientes artículos que se exporten o se extraigan y cuando no vayan directamente fuera del país, pagarán:			
72—Cueros de res, frescos, secos o salados, cada uno			0.25
73—Cueros o pieles de otros animales, arroba o fracción			0.40
74—Manteca, sebo o miel de abejas, lata			0.30
75—Mantequilla, arroba o fracción			0.50
76—Quesos o cuajadas, quintal o fracción			0.60
77—Algodón, quintal			1.00
78—Ajonjolí, quintal			0.40
79—Granos o cereales y otros productos similares, quintal			0.25
80—Maderas aserradas o cal, flete o tonelada			2.00
81—Maderas labradas o en bruto, flete o tonelada			1.50
82—Leña, carbón, frutas, legumbres, tejas o ladrillos de barro y otros productos voluminosos o de gran peso, flete o tonelada			1.00

Fracción	Annual o Matrícula	Mensual	Varios
F			
83—Fierros o marcas de herrar: Si el interesado poseyere 200 o más animales	20.00		
84—Si poseyere 100 o más animales	15.00		
85—Si poseyere 50 o más animales	10.00		
86—Si poseyere 20 o más animales	6.00		
87—Si poseyere menos de 20 animales	3.00		
88—Permiso para hacer un fierro o marca			3.00
89—Fianzas: De guardar paz, el que la solicite			3.00
90—Y el que la rinda			5.00
91—De la haz, el que la solicite			3.00
92—Fábricas de tejas o de ladrillos de barro, cada horno, la temporada			10.00
93—Fotógrafos ambulantes, de extraña comprensión, cada día de permanencia			1.00
G			
94—Gallos, lotería o chalupas: Estos juegos pasan a la propiedad y administración exclusiva de la Junta Departamental de Asistencia Social.			
95—Los otros juegos permitidos, son los demás que señala el Art. 51 Pol. y la Municipalidad podrá cobrar según la importancia y lucro de ellos.			
96—Ganados, que pastan en los ejidos de esta comprensión, no siendo sus dueños poseedores de dichos ejidos, pagarán por cada cabeza			0.50
I			
97—Introducción de mercaderías: Por el quintal o fracción de artículos o productos extranjeros			0.40
98—De artículos o productos del país, quintal o fracción			0.25
99—Cuando tales artículos o productos, nacionales o extranjeros, fueren voluminosos o de gran peso, flece o tonelada			2.00
100—Información ad-perpetuum, el que la solicite acompañará una boleta de			3.00
L			
101—Líneas: El que edifique casa en la población, solicitará la línea correspondiente acompañando una boleta de			3.00
102—Lecherías: Ventas de leche en la población, que expendiéndariamente más de cinco galones	2.00	2.00	
103—Que expendan diariamente cinco galones o menos	1.00	1.00	
104—Cada vaia de ordeño dentro de la población		0.30	
P			
105—Panadería: Que elaboren dos arrobas o más diario	2.00	2.00	
106—Que elaboren menos de dos arrobas diario	1.00	1.00	
107—Piso: Carreas, carretones o pipas, de extraña comprensión, cada día que transiten en la comprensión o en la población			0.25
108—Pólvora, permiso para quemarla, cuando no sea en día de fiesta titular o religioso			1.00
109—Potreros, rastrjos o labores agrícolas, cada vez que les den fuego			0.50
R			
110—Roconolas, radiolas o sinfonolas, parlantes, etc., que funcionen en establecimientos públicos, cada unidad	2.00	2.00	
111—Refrigeradoras o pocicleras para negocio, cada unidad	2.00	2.00	
112—Refresquerías, sorbeterías, o chicherías	1.00	1.00	

	<i>Anual o Matrícula</i>	<i>Mensual</i>	<i>Varios</i>
Fracción			
113—Rótulos o anuncios	¢	0.30	
114—Reconocimiento de hijos ilegítimos, cada uno		¢	2.00
115—Rifas, previo permiso de la autoridad y cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornatado, pagarán el cinco por ciento sobre el valor de la cosa en rifa.			
116—Rondas: Los dueños de propiedades colindantes a los caminos de uso público, harán sus rondas hasta la mitad del camino que les corresponde, durante los meses de Julio y Noviembre de cada año. El que no lo hiciere pagará cada vez, en calidad de multa			5.00
S			
117—Solares municipales: A la solicitud de donación para edificar, acompañarán una boleta de			5.00
118—Solares, sin edificación, o sin cercas en el radio central, cada uno		0.50	
119—Solvencia con el fondo municipal, el que lo solicite, acompañará una boleta de			1.00
T			
120—Trillos o beneficios de café o desmotadoras de algodón, movidos por cualquier fuerza motriz, la temporada			8000
121—Trillos o beneficios de arroz u otros granos, movidos por cualquier fuerza motriz, la temporada			25.00
122—Trapiches: Movidos por cualquier fuerza motriz, la temporada			25.00
123—Movidos por fuerza muscular, si son de hierro, la temporada			10.00
124—Si son de madera			5.00
125—Tramos, en el rastro, cada vez que los ocupen para el sacrificio de una res			1.00
126—Título supletorio, el que lo solicite, acompañará una boleta de			2.00
127—Talleres de artes u oficios con más de tres operarios	¢ 1.50	1.50	
128—Con tres operarios o menos	1.00	1.00	
V			
Vehículos:			Placa
129—Automóviles, autobuses, camiones, camionetas o jeeps	20.00		
130—Motocicletas o motonetas	12.00		
131—Bicicletas	5.00		5.00
132—Carretas, carretones o pipas	3.00		4.00
133—Trailers, de una tonelada o menos	5.00		5.00
134—Trailers, de más de una tonelada	10.00		5.00
135—Otros vehículos	2.00		3.00

Disposiciones Generales

Art. 2.—A los artículos, negocios, empresas, etc., que no figuren concretamente en este plan de arbitrios, se les aplicarán las cuotas análogas o similares.

Art. 3.—Los impuestos anuales o de matrícula, se pagarán en enero de cada año; los mensuales del veinticinco al último de cada mes y los de apertura y diarios, en el momento de sucederse. Los que contravinieren esta disposición mostrándose renuentes al pago de sus impuestos en las fechas indicadas, sufrirán un recargo del 20% en calidad

de multa y a beneficio del fondo municipal.

Art. 4.—Cualquier establecimiento, negocio, empresa, etc., que se establezca en lo sucesivo pagará un impuesto de apertura que será igual al doble del que le corresponda de matrícula.

Art. 5.—La calificación de los establecimientos, negocios, empresas, servicios que se presten, etc., se hará por la comisión que establece el inciso 8 del Art. 18 del Reglamento Orgánico, cada vez que el caso lo requiera. Tales calificaciones serán dadas a

conocer a los contribuyentes con la debida anticipación, para los efectos consiguientes.

Art. 6.—Las autoridades gubernativas, judiciales o de cualquier otra clase, lo mismo que los notarios, exigirán a los interesados en los asuntos de que conozcan, la presentación de la boleta respectiva que cause este plan de arbitrios y la de solvencia correspondiente. Si contravinieren esta disposición, serán responsables personalmente ante la Municipalidad y obligados a pagar el doble del impuesto en referencia.

Art. 7.—Los poseedores de terrenos ejidales, bajo cualquier título, están obligados a presentar sus atestados respectivos a la Alcaldía en el término de tres meses de estar en vigor el presente plan de arbitrios para legalizar sus derechos. Los que no se presentaren a llenar estos requisitos, quedan sujetos al pago doble del canon respectivo.

Art. 8.—Los poseedores de terrenos ejidales que subarrienden sus terrenos a otras personas para cualquier fin, pagarán además del impuesto de canon respectivo establecido en el Art. 1, de este plan de arbitrios, el cincuenta por ciento del valor del subarriendo convenido por hectárea y por cada vez en el año que tenga efecto una transacción de esta naturaleza.

Art. 9.—Para los efectos de este plan de arbitrios, se tiene por radio central de esta población, el que oportunamente demarque esta Corporación Municipal y dé a conocer al público y contribuyentes.

Art. 10.—La aplicación de este plan de arbitrios; está sujeta a las disposiciones contenidas en las leyes de 11 de Febrero de 1913; 2 de Febrero y 30 de Agosto de 1917; 16 de Febrero de 1925; 3 de Febrero de 1933; 22 de Mayo y 15 de Octubre de 1934; 22 de Junio de 1937; 30 Junio de 1938; 29 de Julio de 1941 y las demás orgánicas municipales.

Art. 11.—Elévese al conocimiento del Supremo Gobierno para su aprobación y surtirán sus efectos legales a partir del primero del mes siguiente al de su publicación en «La Gaceta».

San Isidro, uno de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Felipe Dávila.—Marcelino Martínez, Srío.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 12 de Agosto de 1954.—SOMAZA.—El Ministro de la Gobernación, —M. Salmerón.

Relaciones Exteriores

No. 23

El Presidente de la República,
Acuerda:

10.—Aceptar la renuncia que del cargo de Cónsul ad-honorem de Nicaragua en Cleveland, Estado de Ohio, Estados Unidos

de América, ha presentado el señor Andrés Arana Arceyut, a quien se rinden las gracias por los servicios prestados a la Nación.

20.—El presente Acuerdo surtirá sus efectos desde esta fecha.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., cuatro de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—A. SOMAZA.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,—Oscar Sevilla Sacasa.

No. 22

El Presidente de la República,
Acuerda:

10.—Nombrar al señor doctor Carlos Granera Padilla, Cónsul de Nicaragua en Puntarenas, República de Costa Rica.

20.—El doctor Granera Padilla devengará el sueldo que para dicho cargo asigna el Presupuesto General de Gastos vigente, Título V, Capítulo IV, Artículo 12, Inciso 1.

30. Este Acuerdo comenzará a regir desde el día que el nuevo nombrado, se haga cargo de la Oficina Consular en Puntarenas.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 1 de Septiembre mil novecientos cincuenta y cuatro.—A. SOMAZA. El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,—Oscar Sevilla Sacasa.

Educación Pública

No. 240

El Presidente de la República,
Acuerda:

10.—Reconocer a la señorita Victoria Cajina Munguía, Profesora del Departamento de Managua, el sobresueldo correspondiente a su Título de Tercera Categoría, el cual se encuentra debidamente registrado en el Libro 1.º al Folio No. 254, de la Sección del Escalafón del Maestro.

20.—El presente Acuerdo surtirá efectos de Ley a partir del uno de Agosto próximo, y la erogación se imputará al Título X, Capítulo XIII, Arto. 11), Inciso 002), del Presupuesto General de Gastos vigente.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 30 de Julio de 1954.—SOMAZA.—El Ministro de Educación Pública, Crisanto Sacasa.

No. 239

El Presidente de la República,
Acuerda:

10.—Reconocer al señor Luis Agurto Robleto h., Profesor del Departamento de Estelí, el sobresueldo correspondiente a su Título de Tercera Categoría, el cual se encuentra debidamente registrado en el Libro

1o. al Folio No. 255, de la Sección del Escalafón del Maestro.

2o.—El presente Acuerdo surtirá efectos de Ley a partir del uno de Agosto próximo y la erogación se imputará al Título X, Capítulo XIII, Arto. 11), Inciso 002), del Presupuesto General de Gastos vigente.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D.N., 30 de Julio de 1954. —SOMOZA.—El Ministro de Educación Pública, Crisanto Sacasa.

No. 259

El Presidente de la República,
Acuerda:

1o.—Reconocer a la señora Dora Gutiérrez de Ibarra, Profesora del Departamento de Managua, el sobresueldo correspondiente a cinco años de servicio (10%), en el Magisterio Nacional, los que le fueron legalmente comprobados.

2o.—El presente Acuerdo surte efectos de Ley a partir del uno de Agosto corriente, imputándose la erogación al Título X, Capítulo XIII, Arto. 12), Inciso 001), del Presupuesto General de Gastos vigente.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D.N., 3 de Agosto de 1954.—SOMOZA.—El Ministro de Educación Pública, Crisanto Sacasa.

No. 267

El Presidente de la República,
Acuerda:

1o.—Reconocer a la señora Gloria Estrada de Hurtado, Profesora del Departamento de Managua, el sobresueldo correspondiente a 5 años de servicio (10%), en el Magisterio Nacional, los que le fueron legalmente comprobados.

2o.—El presente Acuerdo surte efectos de Ley a partir del uno de Agosto corriente, imputándose la erogación al Título X, Capítulo XIII, Arto. 12), Inciso 001), del Presupuesto General de Gastos vigente.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 4 de Agosto de 1954.—SOMOZA.—El Ministro de Educación Pública, Crisanto Sacasa.

No. 262

El Presidente de la República,
Acuerda:

1o.—Reconocer al señor Horacio Somarriba Martínez, Profesor del Departamento de León, el sobresueldo correspondiente a 5 años de servicio (10%), en el Magisterio Nacional, los que le fueron legalmente comprobados.

2o.—El presente Acuerdo surte efectos de Ley a partir del uno de Agosto corriente, imputándose la erogación al Título X, Capítulo XIII, Arto. 12), Inciso 001), del Presupuesto General de Gastos vigente.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 4 de Agosto de 1954.—SOMOZA. El Ministro de Educación Pública, Crisanto Sacasa.

Ministerio de Salubridad Pública

No. 40

El Presidente de la República,
Acuerda:

I.—Nombrar al Sr. Ernesto García Sáenz, Chofer de la Intendencia del Ministerio de Salubridad Pública, en sustitución del Sr. Arnoldo Bermúdez. I. División.

II.—Nombrar al señor Arnoldo López Bermúdez, Mecánico de la Intendencia del Ministerio de Salubridad Pública, en sustitución del señor Manuel Duarte Escobar.

III.—Los anteriormente nombrados devengarán el sueldo asignado a sus cargos en el Presupuesto General de Gastos vigente, correspondiente al Título XX, Capítulo I. Efectivo el primero de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Comuníquese, Casa Presidencial.—Managua, D. N., seis de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—A. SOMOZA, Presidente de la República.—Dr. Leonardo Somarriba, Ministro de Salubridad Pública.

SECCION JUDICIAL

REMATES

No 6244

Once de la mañana del nueve de Septiembre próximo y en el local de este Juzgado, se venderá al martillo en pública subasta, un automóvil marca Opel, modelo mil novecientos cincuenta y uno, de dos puertas, color gris claro, con capacidad para cinco pasajeros, motor número: Quince, ele, cincuenta y cuatro, guión, doce mil ochocientos noventa y dos, «A».

Oyense posturas.

Por Ejecución de Guillermo García contra Carlos Gabuardi.

Dado en el Juzgado 1o Civil del Distrito de Managua, a las ocho de la mañana del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—R. E. Fiallos.—Alberto Canales Collado, Srio.—V. P. C\$ 5.20. 2636 3 3

No 6291

Diez mañana veinte Septiembre próximo entrante subastaráse a martillo máquina de coser, número 254102 marca Singer A. E.

Ejecutora: Victoria de Enríquez, ejecutada Dora Vega Herrera.

Oyense posturas legales.

Juzgado Distrito. San Carlos, treinta y uno de Agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.—H. Osorno Fonseca.—Daisy Arzayus, Sria.

Es conforme. San Carlos, treinta y uno de Agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Daisy Arzayus, Sria.—V. P. \$ 5.50 2657 3 3

No 6245

Diez mañana veintiocho Septiembre próximo, subastaráse este Juzgado una caballería de tierra,

medida moderna sitio Monte Frío, jurisdicción Achuapa, lindante: oriente, Juan Acuña; poniente, San Antonio de Achuapa; norte, Ciriaco Aguilera, mediando río; sur, Los Martínez, mediando río; con encierros, casas y posesiones.

Ejecuta: Hortensia Herrera contra Prudencio, Vicente y Angel Morazán.

Base ejecución: Un Mil Ciento Veinte Córdoba.

Oyense posturas término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito. León, treintuno Agosto mil novecientos cincuenticuatro.—J. R. Saborío E., Srlo. V. P. ₡ 3.60.

2637 3 2

Nº 6227

Diez mañana veintidos Septiembre próximo entrante, remataráse mejor postor finca rústica en Rancho Grande, esta jurisdicción, como cien hectáreas extensión, linda: oriente, Samuel Gurdíán; occidente, Salomé Morán; norte, Pastora Moreno; Sur, Pablo López y Alberto Montenegro.

Base del remate: Un Mil Quinientos Veintitres Córdoba.

Ejecuta Jeremías Ríos a Aureliano Gurdíán Molina.

Opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil del Distrito. Matagalpa, treintuno Agosto mil novecientos cincuenticuatro.—Rafael Montes G.—F. José López Lumbi, Srlo.—V. P. ₡ 3.60

2630 3 2

Nº 6238

Once mañana diecisiete Septiembre próximo, venderáse pública subasta en Local este Juzgado casa y solar ubicados barrio Laborío esta ciudad, lindante: oriente, Matilde de Saravia; poniente, herederos de Gorgonio Valle; norte, calle en medio Pablo Reyes; sur, Matilde de Saravia; solar mide cuarenticinco varas frente, cien fondo.

Véndese ejecución Banco Nacional contra Juan A. Hernández Z., por cinco mil córdobas, principal.

Oyense posturas que cubran principal, intereses y costas.

Dado Juzgado Civil Distrito. León, treinta Agosto mil novecientos cincuenticuatro.—Julio C. Morales V., Srlo. O. F.

2631 3 2

Nº 6289

Diez mañana diez mes entrante, base quinientos córdobas, ejecución doctor Gilberto Guerrero González contra Abraham Velásquez Ramos, subastaráse en este Despacho, finca rústica Carretera Panamericana Diríamba-Managua, jurisdicción Diríamba; de forma triangular, mide cincuenta varas lado carretera, más o menos setenta varas fondo y treinta varas más o menos lugar que le sirve de base, limitado: oriente, los Rappaccioli; poniente norte, finca del doctor José Ignacio González; y sur, carretera.

Oíránse posturas legales.

Juzgado Civil Distrito. Diríamba, veinticinco de Agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Pedro J. Pérez.—F. Rizo Vásquez, Srlo. V. P. ₡ 4.02.

2660 3 2

No. 6317

Once meridianas veinte de los corrientes, rematáse mejor postor derecho social correspondiente a Alba Mendoza Borrell en «J. Mendoza O. Cía Ltda.» de este domicilio.

Oyense posturas legales. Local este Despacho.

Dado en ejecución de Marina Solís de Zapata contra Alba Mendoza Borrell en juicio ejecutivo singular por suma de córdobas.

Juzgado Primero Civil de Distrito. Managua, siete de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—R. E. Fiallos.—Alberto Canales C., Srlo. V. P. ₡ 3.50

2672 3 1

Nº 6310

Once de la mañana del veinte de Septiembre. Remate al martillo los siguientes muebles: un toca disco No. 829, un amplificador No. 12,240-665, un micrófono, O. D 1563 H. I. un restaurante danzante llamado «Jardín Tropical» consistente en: una cama de madera de resorte y colchón, una mesa de noche, un mostrador, un juego de estante de madera, 15 mesas de comedor de madera, 39 sillas plegadizas, dos biombos de madera y tela, un rótulo luminoso, 3 espejos grandes.

Surtido completo de cantina, licores embotellados, conservas, cervezas, vasos de diferentes tamaños, cristales pequeños, bandejas y picheles, utensilios de cocina y demás utensilios necesarios para servicios de cantina y restaurantes.

Ejecución: Berta A. Vega vs. David Chisholm Stuart.

Oyense posturas.

Dado en el despacho de este Juzgado a las once de la mañana del día siete de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—R. E. Fiallos, Juez 1o. de lo Civil del Distrito.—Alberto Canales C. Srlo. V. P. 0.20.

2670 3 1

Nº 6316

Once de la mañana, diez y ocho de los corrientes, remataráse mejor postor: autobus marca «Dodge», de cinco toneladas de capacidad, modelo 1950 (mil novecientos cincuenta), de seis cilindros, motor número T-178-21935 (ciento setenta y ocho-veintitres mil novecientos treinta y cinco). Solamente chasis y motor, a consecuencia de accidente. Local Plantel del Departamento de Carreteras.

Ejecución de Ramona Solís de García contra Angela Aburio de Granados.

Dado en el Juzgado 1o Civil del Distrito, a las once y treinta minutos de la mañana del siete de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—R. E. Fiallos.—Alberto Canales C., Srlo. V. P. ₡ 4.03

2671 3 1

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 5490

Moisés Herrera, mayor, casado, agricultor, domicilio San Fernando, pide título supletorio siguientes propiedades: a) Las Nubes, ubicada en Las Camellas, jurisdicción San Fernando, treinta manzanas extensión, cultivadas siete con cuatro mil cafetos cosecheros y crianza, restos huatales y montaña, lindante: norte, José María Ortiz; sur, Dámaso Urbina; oriente, Francisco García; occidente, Teodoro Herrera, 2) Propiedad Crique de Oro, jurisdicción San Fernando, veinte manzanas, cultivadas cinco con dos mil árboles café, resto terreno huatales y montaña, linda: norte, Benjamín Ortiz; sur, Angel Herrera; oriente, Angel Herrera; occidente, Moisés Martínez, ubicada también en Las Camellas.

Valora ambas tres mil córdobas.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito. Ocotal, veintiocho Abril mil novecientos cincuenta y cuatro.—Julio C. Madrigal.—J. L. Jarquín C., Srlo.

Conforme.—J. L. Jarquín C., Srlo.—V. P. ₡ 5.30.

2332 3 2

Nº 6054

Tránsito Zúñiga Hernández, solicita título supletorio su finca Santa Cruz, tres leguas al noreste de Somotillo, su jurisdicción, de sesenta manzanas, con huertas, chácaras, potreros, quebrada con agua y casa de habitación diez varas, dos corredores, de teja, lindante, oriente, finca de María Osabas; poniente, de Tiburcio Aguilera; norte, de Nicasio Artoles, de Felipe y Buenaventura Osabas; sur, de Ursino Osabas y otros.

Húbola de José Francisco Zúñiga Osabas y estimada ochocientos córdobas.

Quien perjudicase opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil de Distrito. Chinandega on-
ce de Agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro
—Manuel Salvador Guardado, Srío.—V. P. \$ 4.00
2481 3 2

No. 5505

Socorro Meléndez Rojas, solicita título supletorio
predio urbano casa solar, situado Puerto Morazán,
midiendo treinta varas frente, doce fondo, lindante:
norte, playas y cerro; sur, playas; este, loma Guaridí;
oeste, Estero.

Opónganse legalmente.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, tres Agosto
mil novecientos cincuenta y cuatro.—Manuel Salva-
dor Guardado, Srío.—V. P. 3.00 2347 3 2

No. 5504

Prisila Rojas de Meléndez, solicita título supleto-
rio predio urbano, casa solar midiendo veinticinco
varas frente, veinticinco fondo, situado Puerto Mo-
razán, lindante: norte, Fernando Olivas; sur, José
Caballero; este, playas y manglares; oeste, loma
Guaridí.

Opónganse legalmente.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, tres Agosto
mil novecientos cincuenta y cuatro.—Manuel Salva-
dor Guardado, Srío.—V. P. \$ 3.00. 2346 3 2

No. 5503

Rafael Cornejo Estrada, solicita título supletorio
predio urbano casa solar, situado Puerto Morazán,
midiendo treinta varas fondo, veintidós varas largo,
lindante: norte, terrenos nacionales; sur, terrenos
ejidales; este, Ignacio Urey; oeste, Cristóbal Aguilera.

Opónganse legalmente.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, tres Agosto
mil novecientos cincuenta y cuatro.—Manuel Sal-
vador Guardado, Srío.—V. P. \$ 3.00 2345 3 2

No. 5502

Antonio Betanco, solicita título supletorio, finca
rústica denominada San José, jurisdicción Somoti-
llo, cien manzanas extensión, lindante: norte, La
Chaperna; occidente, Modesta Ruiz, sur, El Almendra;
oriente, Reynaldo Aguilera.

Opónganse legalmente.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, tres Agosto
mil novecientos cincuenta y cuatro.—Manuel Salva-
dor Guardado, Srío.—V. P. \$ 3.00. 2344 3 2

No. 5501

Luis Herrera, solicita título supletorio, lote terre-
no sesenta manzanas extensión, jurisdicción Santo
Tomás, lindante: norte, Gertrudis Dávila; poniente,
Genaro Cruz; sur, Manuel Ramírez; oriente, Juan
Rivera.

Opónganse legalmente.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, tres Agosto
de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Manuel
Salvador Guardado, Srío.—V. P. \$ 3.00. 2343 3 2

No. 5509

Ernestina González Palma, pi de título supletorio
casa solar, El Viejo, linderos: oriente sucesores Do-
mingo Martínez; norte, Maclovio Vilchez, Francisco
Díaz; sur, sucesores Juana Meléndez, María Núñez;
norte, Porfiria Guerrero. Solar mide treinticuatro
varas y media frente, cincuentiseis y tercio fondo.

Opónganse legalmente.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, treinta Julio
mil novecientos cincuenta y cuatro.—Mannel Salva-
dor Guardado, Srío.—V. P. \$ 3.15 2353 3 2

No. 6076

Jesús Roa Roa, solicita título supletorio: a) Lo-
te siete manzanas aproximadamente, lindante: orien-
te, mediando encajonada, Eligio Guzmán; poniente,

Celestino Baca; norte, Valeriano Mena y otros; sur,
Pedro Blanco y otros. b) Potrero tres y media
manzanas, lindante: oriente, mediando camino, Eu-
sebia viuda Gallo; poniente, Lizandro Aguilar; nor-
te, Salvador Talavera; sur, camino mediante Anto-
nio Medal, ambos jurisdicción Nagarote; y c) So-
lar urbano Nagarote, lindante: oriente, mediando
calle, Modesta Larios; poniente, Pedro Blanco Solís;
norte, Socorro Blanco; sur, Antenor Guzmán. Te-
rreno propio.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, ocho Mayo mil no-
vecientos cincuenta y cuatro.—Testado—Roa—No
vale.—J. R. Saborío E., Srío.—V. P. \$ 4.00.
2500 3 1

No. 5574

Zacarías Cano, solicita título supletorio parcela
terreno ejidal manzana y media extensión, situada
suburbios esta ciudad, cercada alambre, empastada
zacate jaragua, lindante: oriente, Abel Rivas y Pabli-
no Luna; poniente, Francisco Cajina, calle de por
medio; norte, Bonifacia Centeno Cruz y Leandro
Jarquín, calle en medio; y sur, Pablino Luna.

Estima doscientos córdobas.

Quien pretenda derecho opóngase término legal.

Juzgado Local, Esquipulas, catorce de Julio de
mil novecientos cincuenta y cuatro.—Enrique Mo-
lina.—Rafael Castillo Blanco B., Srío.—V. P. \$ 0.20
2408 3 1

No. 6077

Jesús Roa, solicita título supletorio, casa y solar
Nagarote, lindante: oriente, mediando calle, Irineo
Escobar; poniente, Virgilio Corrales; norte, Josefa y
Luis Quevara; sur, Tule López v. de Banco.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, once Mayo mil no-
vecientos cincuenta y cuatro.—J. R. Saborío E.,
Srío.—V. P. \$ 260. 2501 3 1

MARCAS DE FABRICA

No. 5590

The Dow Chemical Company, de Midland, Mi-
chigan, Estados Unidos de América, mediante apo-
derado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas
de Fábrica y Patentes de Invención, de este domi-
cilio, solicita registro esta marca de Fábrica y Co-
mercio:



para: productos químicos inorgánicos en general,
a saber elementos, ácidos, alkaías, sales, óxidos e
hidróxidos; productos químicos orgánicos en gene-
ral a saber compuestos alifáticos, carbofénicos y
heterocíclicos; productos químicos farmacéuticos y
veterinarios e intermediarios, todos vendidos en
bultos, a saber amino-ácidos, analgésicos, anestési-
cos, anteminticos, anticoccidiales, antipiréticos, an-
tistreumáticos, bromuros y compuestos de bromuro
orgánico; desinfectantes, fungicidas, germicidas, la-
xantes, preservativos y proteínas coaguladas; in-
termedios de tintes y materiales de teñir; productos
químicos aromáticos usados como base de perfu-
mes; catalistas, fundentes, solventes industriales,
agentes transferidores de color, humedecedores,
deshumecedores refrigerante; productos, quími-
cos usados en minerías y revestimiento de minera-
les, a saber, sales de minas y agentes para la flora-
ción de minerales; productos químicos usados en la
agricultura, a saber, desinfectantes, fumigantes, in-
secticidas, fungicidas, exterminadores de hierbas
malas, desfoliantes, hormonas de plantas sintéticas

y preservativos de maderas; agentes cambiadores de ion; resinas sintéticas y plásticas en forma de polvos moldeadores, soluciones y emulsiones para uso en industrias subsiguientes; y plasticidores para resinas sintéticas; preparaciones y productos farmacéuticos en general, productos químicos veterinarios, hormonas sintéticas de plantas, productos químicos aromáticos usados como base de perfumes, agentes cambiadores de ion, resinas y materiales plásticos en general para todo uso y aleaciones a base de magnesio.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., doce de Agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Evenor Arévalo, Oficial Mayor.—V. P. ₡ 7.20.

2424 3 3

No 5589

Chesebrough Manufacturing Company, Consolidated, de la ciudad y Estado de New York, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:



para: preparaciones medicinales, cosméticos y preparaciones de tocador, incluyendo jalea de petróleo, jalea de petróleo perfumado, jaleas de petróleo medicamentadas, tónico para el cabello, pomadas, y preparaciones para el cabello.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D.N., once de Agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Evenor Arévalo, Oficial Mayor.—V. P. ₡ 3.50,

2422 3 3

No. 6043

The Lovable Brassiere Company, de Atlanta, Georgia, Estados Unidos de América, mediante apoderados Caldera & Compañía Limitada, Agentes de Marcas de Fábricas y Comercio, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:



para proteger y distinguir: «Brassieres».

Oyense oposiciones dentro término legal.

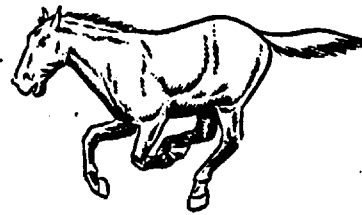
Ministerio de Economía.—Managua, trece de Agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Evenor Arévalo, Oficial Mayor.—V. P. ₡ 2.20.

2468 3 3

No 6042

Luis Edgardo Castillo, de Jinotega, Nicaragua, mediante Apoderados Caldera & Compañía Limitada,

da, Agentes de Marcas y Fábrica y Comercio, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:



para proteger y distinguir: «Productos para usos veterinarios, especialmente una pastilla contra la morriña».

Oyense oposiciones dentro término legal.

Ministerio de Economía. Managua, trece de Agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Evenor Arévalo, Oficial Mayor.—V. P. ₡ 3.26

2467 3 3

No. 5591

David Sandeman & Son Ltd., de Glasgow, Escocia, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de Fábrica y Comercio:



para: Licores de toda clase, particularmente whisky.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía, Managua, D. N., doce de Agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Evenor Arévalo, Oficial Mayor.—V. P. ₡ 3.50.

2425 3 3

TERRENO MUNICIPAL

No 6141

Genaro Montes Flores solicita arriendo ochenta manzanas terreno ejidal ubicada al sur esta ciudad en lugar denominado El Chagüe, lindante: oriente, el solicitante; poniente, José de la Cruz Sandino; norte, Francisco López; y sur, Antonio Sáenz.

Admítase oposición término legal.

Alcaldía Municipal. León, veintitrés de Agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.—C. M. Yca-

caza.—Jesús Cornelio Rojas, Srlo. Municipal.—V. P. § 3.20. 2562 3 1

NOTIFICACION

Nº 6271

El suscrito Secretario del Juzgado para lo Civil del Distrito de Juigalpa, a ustedes señores comuneros nominados en el auto que adelante insertaré, les hago saber y notifico: que en el juicio de Casación de Comunidad del sitio comunero «El Pochote», de la jurisdicción de Comalapa, promovido por el doctor Armando Galán Benavente, recayó el auto que literalmente dice:

«Juzgado de Distrito. Juigalpa, dos de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. Las nueve y diez minutos de la mañana. Tiénesse al Doctor Armando Galán Benavente, por personado en su propio nombre en los presentes autos; razónase el título y devuélvase la certificación acompañada. De la anterior demanda, se emplaza para que comparezcan a personarse en el presente juicio dentro del término de siete días en el que va incluido el de la distancia a los demandados señores: Cristóbal Ríos, José Rocha, Teófila García, Francisco de Jesús Rocha, Masedonio Marengo, Ramón Duarte, Calixto Marengo, Pablo Gómez, Leonardo Suárez, José Vargas, Gabriel Rivera, Nicolás Arróliga, Santiago Mendoza, Encarnación Angulo, Calixto Duarte, Isabel Ubilla, Terencio Ubilla, Ramón Somoza, Celso Somoza, Armando Somoza, Amanda Somoza, Pablo Urbina, Pablo García, Santos García Salazar, Nemesio Barrera, Pilar Barrera, Albino Barrera, José Jesús Mejía, Ignacio Solano, Ninta Sotelo viuda de Somoza, Octavio Somoza, Esteban García, Vicente González, Hipólita González, Bartolo Reyna, David Castro, Albino Duarte, Juan Amador Castro, Máximo Barrera, Tomasa Ramona Duarte, Adela viuda de Huete, Gabina Duarte, Josefina Silva viuda de Picado, Juana Silva viuda de Roblejo, José Dolores Martínez Lumbí y el Hermano Antonio Obrero, como apoderado de la comunidad Jesuita o Compañía de Jesús. Siendo más de seis los demandados, notifíquese esta providencia por medio de cédula inserta en «La Gaceta», Diario Oficial.—Manuel Castrillo Gómez.—Herenia Barillas B., Secretaria.

Es conforme con su original.—Juigalpa, dos de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Herenia Barillas B., Secretaria. V. P. § 4.20 2628 1

DECLARATORIA DE HEREDERO

Nº 6075

Julietta Cortés Cuadra, solicita decláresele heredera unión hermanos Clementina, Dora y Gilberto, de su madre Amanda Cuadra v. de Cortés; cita como bienes rústica situada esta jurisdicción, limitada: oriente y norte, Laura Olorio; occidente, línea férrea en medio; Manuel Mercado; y sur, Inocente Caldera.

Oyense oposiciones término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito. Masaya, diez y nueve de Agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Akiles Garay, Srlo.—V. P. § 1.75. 2499 1

CITACIONES DE PROCESADOS

Nº 5512

Por primera vez, cito y emplazo al procesado Francisco Rodríguez González, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Despacho a defenderse en la causa criminal que se le sigue por el delito de lesiones en la persona de Leandro Zamora Gómez, mayor de edad, casado, agricultor, y del domi-

llio del pueblo de Dipilto, de esta jurisdicción departamental, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si así no lo hace.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito de Ocotlán, treinta y uno de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Julio C. Madrigal.—J. L. Jarquín C., Srlo. 371 1

Nº 5558

Por segunda vez cito y emplazo a los reos Manuel Vivas y Juan Dávila, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezcan a este despacho a defenderse en la presente causa que se les instruye por ser autores del delito de hurto en bienes de Eulogio Sánchez, mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio, bajo apercibimiento de someter esta causa al conocimiento del Honorable Tribunal de Jurados, y de que la sentencia que se dicte en su contra surta los mismos efectos como si estuvieran presente.

Se recuerda a las autoridades en la obligación en que están de capturar a dichos delinquentes y a los particulares la de denunciar el lugar donde se ocultan.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito. Boaco, tres de Agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Darío Zúñiga Pallais.—Edgar A. Castillo, Srlo. 376 1

Nº 5559

Por prime vez cítase y emplázase al reo Vicente Borge, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de la comarca Los Encuentros, jurisdicción de Camoapa, para que dentro del término de quince días, comparezca este Juzgado a defenderse en la presente causa que se le instruye por ser autor del delito de homicidio, cometido en la persona de Estanislao Valle, quien fué de veintiocho años de edad, soltero, agricultor y vecino de la comarca Los Encuentros, jurisdicción de Camoapa, bajo pena de declararlo rebelde, elevar esta causa a plenario y nombrarle defensor de si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación en que están de capturar a dicho delincuente y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito. Boaco, trece de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Darío Zúñiga Pallais.—Edgar A. Castillo, Srlo. 371 1

Nº 5517

Por primera vez, cítase y emplázase al reo Julián Rocha Solano, que es mayor de edad, casado, agricultor y vecino de la comarca Las Lajas, jurisdicción de Boaco, para que dentro del término del quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en la presente causa que se le instruye por ser autor del delito de homicidio por imprudencia temeraria en la persona de Hernán Flores Marengo, quien fue mayor de cincuenta años de edad, carpintero y del domicilio de Camoapa, bajo pena de declararlo rebelde, elevar esta causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho delincuente y a los particulares el de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito. Boaco, trece de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Testados—la obligación—No vale.—Darío Zúñiga Pallais.—Edgar A. Castillo, Srlo. 372 1